RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MILADYS EDITH PICON VIADERO. Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00776 00.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de la señora Miladys Edith Picon Viadero, por las sumas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 15 de enero de 2021.

La ejecutada Miladys Edith Picon Viadero quedó debidamente notificada de forma personal del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se advierte en el sistema de confirmación de data 1 de febrero de 2021, quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda los pagarés de data 15 de enero y 2 de abril de 2019 instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos m/cte ($4.600.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba31b555e1ea41d07464e271789707ab47e3fa758014f7b7dbfe524553e96dae
Documento generado en 16/04/2021 08:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica